



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXIV

No. 6

Ciudad de México, martes 8 de enero de 2019

CONTENIDO

Auditoría Superior de la Federación

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Salud

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

Avisos

Indice en página 96

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

NUEVO Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las disposiciones de la ley orgánica de los tribunales agrarios en cuanto a su organización y ordenamiento tanto de los tribunales agrarios como de sus distintas áreas.

Los magistrados y el personal desempeñarán sus funciones jurisdiccionales y administrativas con apego a la legislación vigente.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- Ley: la ley agraria.
- Ley orgánica: la ley orgánica de los tribunales agrarios.
- Tribunales agrarios: tribunal superior agrario y tribunales unitarios agrarios.
- Presidente: el magistrado electo por el pleno para tal cargo, o quien funja como tal conforme a la normatividad.
- Tribunal superior: al tribunal superior agrario
- Tribunales unitarios: los tribunales unitarios agrarios.

Artículo 3. El horario de labores de los tribunales agrarios será de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, o más tarde cuando las necesidades del trabajo así lo requieran. El horario de recepción de documentos y atención al público, en promociones ordinarias, será de 9:00 a 15:00 horas, pudiendo el titular de cada tribunal decidir si dicho horario se amplía de manera permanente.

En caso de promociones de término y amparo serán los días hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 4. Los funcionarios y empleados de los tribunales agrarios estarán impedidos para desempeñar otro cargo o empleo público o de particulares, que sea incompatible con el que tienen en dichos tribunales y estarán impedidos para realizar funciones que sean distintas a las que le corresponden conforme a su cargo, salvo los casos de habilitación o suplencia.

Queda exceptuado de los anterior la docencia, cuando no interfiera con sus funciones.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en la ley, la ley orgánica o la norma supletoria; serán resueltas por el tribunal superior, fundando y motivando sus resoluciones.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR.

Artículo 6. El tribunal superior estará integrado por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá y un supernumerario que suplirá las ausencias de los numerarios, previo aviso del secretario general de acuerdos.

Artículo 7. El presidente de los tribunales agrarios será electo por mayoría de votos de los magistrados presentes en la sesión de elección, para un periodo de tres años pudiendo reelegirse al concluir el mismo.

Se entiende por mayoría de votos, aquella que represente más de la mitad de los presentes. En estas sesiones, el magistrado presidente no goza del voto de calidad.

Artículo 8. El presidente rendirá un informe anual ante el tribunal superior para dar cuenta del estado que guarde la administración de la justicia agraria.

El periodo que comprende este informe corresponderá al año calendario que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre; en consecuencia, deberá presentarse durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 9. Corresponde al presidente proponer al pleno tribunal superior que acuerde las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los tribunales agrarios.

Artículo 97. Las partes en juicio podrán interponer queja jurisdiccional por escrito, ante el tribunal superior en contra de los magistrados o secretarios de acuerdos, cuando no observen lo establecido en el artículo anterior.

El presidente la radicará, y el secretario general de acuerdos le dará trámite requiriendo al funcionario señalado como responsable, para que en un término de tres días hábiles rinda un informe y pruebas con las que soporte su dicho, transcurrido dicho término con el informe o sin el, se turnará al magistrado ponente que corresponda, quien elaborará el proyecto de resolución que presentará al pleno.

En el caso de la fracción I, del artículo anterior, si la queja fuera interpuesta en contra del magistrado de la causa y ésta resultara fundada y justificada, se impondrá la sanción que corresponda, en los términos de la ley general de responsabilidades administrativas y ordenará la sustitución inmediata del magistrado en el conocimiento del asunto, procediendo en los mismos términos de este reglamento en los casos de excusa.

Tratándose de las quejas en contra de los secretarios de acuerdos, éstas se presentarán ante el magistrado que conozca del asunto, quien la remitirá al tribunal superior en un plazo de tres días, acompañada de las pruebas en que se funde la misma, así como del informe y las pruebas que ofrezca el servidor público, contra quien se interpuso la queja.

En caso de resultar fundada y justificada la queja contra el secretario de acuerdos con motivo de la fracción I del artículo anterior, se impondrá la sanción que corresponda, en los términos de la ley general de responsabilidades administrativas y ordenará la sustitución inmediata del secretario en el conocimiento del asunto, procediendo el magistrado a instaurar el procedimiento con el secretario de acuerdos "b".

CAPÍTULO XIV

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Artículo 98. los servidores públicos de los tribunales agrarios tendrán la obligación de salvaguardar la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes, previstas en la ley general de responsabilidades administrativas.

Artículo 99. Son sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, los magistrados, servidores públicos, empleados en general, que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los tribunales agrarios, y las personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la ley general de responsabilidades administrativas.

Artículo 100. El trámite para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los tribunales agrarios se regirá conforme a la ley de la materia de responsabilidades aplicables al caso concreto.

Artículo 101. El tribunal superior, sin trámite previo alguno, podrá imponer la corrección disciplinaria de apercibimiento a los servidores públicos de los tribunales agrarios que falten al buen orden, respeto y consideración, dentro de los propios tribunales o en su actuación ante otros órganos jurisdiccionales.

En caso de falta grave de los magistrados del tribunal superior y de los tribunales unitarios, en el desempeño de sus cargos, solamente podrán ser removidos conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del poder judicial de la federación, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley orgánica de los tribunales agrarios.

Artículo 102. El contralor interno, tiene la obligación de rendir un informe mensual a los magistrados integrantes del pleno, en el que se detallen como mínimo, los asuntos resueltos, las personas sancionadas, así como la sanción impuesta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el anterior reglamento interior de los tribunales agrarios.

Tercero. Los manuales y disposiciones expedidos con fundamento en el reglamento interior de los tribunales agrarios que se abroga seguirán surtiendo sus efectos hasta en tanto se emitan los nuevos.

Así se aprobó por mayoría de los integrantes del pleno del tribunal superior agrario, en sesión de 29 de noviembre de 2018.- Firma la magistrada presidente **ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**, ante el secretario general de acuerdos, **JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS** quien da fe.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2018.- La Magistrada Presidente, **Odilia Gutiérrez Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 476841)